



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00109-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por ALICIA MARÍA CÁRDENAS RESTREPO, a través de apoderada judicial, en contra de JORGE IVÁN ARCILA HUERTAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Con relación al incumplimiento de los deberes conyugales que se le imputan al señor JORGE IVÁN ARCILA HUERTAS deberá reseñar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indicando con claridad la fecha exacta desde que el citado cónyuge incumple con sus deberes conyugales, tales como solidaridad, fidelidad, respeto, entre otros, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en la causal invocada, desde su inicio a partir de la celebración del matrimonio, hasta la última fecha de su ocurrencia. (artículo 82-5 del CGP y 156 del CC).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se esgrime la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil; señalará las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación de los señores ALICIA MARÍA y JORGE IVÁN y la fecha exacta de tal separación.

TERCERO: Deberá adicionar el acápite de las pretensiones en el sentido de indicar todas y cada una de las causales que se invoquen como sustento de su estimación.

CUARTO: INDICARÁ la dirección física de la señora ALICIA MARÍA, (Artículo 82, numerales 2 y 10 del C.G.P.), así como su dirección de correo

electrónico, teniendo en cuenta que señala la misma de la apoderada; máxime que se anuncia en el escrito de demanda que la demandante reside en Estados Unidos.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo consignado en el escrito de demanda, concretamente en el hecho 4º, así como lo señalado en el poder, indicará porqué se afirma que el demandado JORGE IVÁN tiene su domicilio en el municipio de Envigado, pero que desconoce su dirección, teléfono y correo electrónico.

SEXTO: De acuerdo con lo informado en el hecho 6º, dirá desde cuando la demandante perdió todo contacto con el demandado.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la pareja procreó dos hijos, de los que se dice, son mayores de edad, precisará si estos tienen algún contacto con su padre o familia paterna, en caso afirmativo, por qué medios.

OCTAVO: Dará cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso y en tal sentido, precisará sobre cuáles hechos y sobre cuáles causales en específicos han de declarar los testigos enlistados.

NOVENO: Dará cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indicando para el efecto la dirección de correo electrónico de los testigos que solicita como prueba.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°045
Fijado hoy 25 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría